

RESOLUCIÓN No. 011 de 2019

(21 de febrero de 2019)

"Por medio de la cual se declara la terminación y archivo del proceso administrativo de Cobro Coactivo No. 2016-015 respecto de la obligación a cargo del señor BERNARDO LUIS REYES identificado con C.C. 4.045.057"

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el libro V título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 37 de la Resolución 384 de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el Juzgado Primero de Familia de Tunja mediante sentencia de fecha 14 de junio de 2013, ordenó al señor BERNARDO LUIS REYES identificado con C.C. 4.045.057, reembolsar los gastos en que incurrió el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR al practicar la prueba de ADN ordenada en el proceso No. 2013-00315. Sentencia que quedó debidamente ejecutoriada el día 27 de junio de 2013¹.

Que agotado el trámite persuasivo y previo cumplimiento de los respectivos formalismos, mediante Auto de 19 de abril de 2016 se avocó por competencia conocimiento del proceso de cobro coactivo contra el señor BERNARDO LUIS REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.045.057².

Que se libró mandamiento de pago mediante Resolución No. 380 de 19 de abril de 2016 contra el señor BERNARDO LUIS REYES³. Acto administrativo notificado por aviso en la página WEB del ICBF al deudor el día 07 de julio de 2016⁴.

Que el deudor realizó el siguiente pago: i) TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$389.673) el día 21 de febrero de 2019⁵.

Que el Grupo Financiero de la Regional Boyacá con certificación de 21 de febrero de 2019, informó que el deudor no tenía deuda con el ICBF por concepto de prueba de ADN⁶.

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 5 establece que las Entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor.

¹ Folios 1 a 26

² Folio 39

³ Folios 40 a 41

⁴ Folio 47

⁵ Folio 78

⁶ Folio 81

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario y el 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que la Resolución 384 de 2008 en su artículo 37, establece que el proceso administrativo por jurisdicción coactiva se podrá dar por terminado y en consecuencia se archivará el expediente cuando se advierta "pago total de la obligación".

De lo anterior se colige que la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo, contra el señor BERNARDO LUIS REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.045.057, a la fecha se encuentra cancelada en su totalidad acorde a documentos que reposan dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2016-015 adelantado contra el señor BERNARDO LUIS REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.045.057, por pago total de la obligación y carencia actual del objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso, para el efecto líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al deudor de la decisión acogida en la presente Resolución, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, conforme a lo establecido por el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución al Grupo Financiero de la Regional Boyacá para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA BERNAL PINILLA

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

472

REMITENTE
 Nombre: Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DEBE PROFESIONAL
 Dirección: Carrera 6 No. 73-98 Tunja
 Ciudad: Tunja
 Departamento: Boyacá
 Código Postal:
 Envío: RA3870N4367CO

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

DESTINATARIO
 Nombre: Razón Social
BERNARDO LUIS REYES
 Dirección: Calle 12 A 5-60 BARRIO JORDAN
 Ciudad: Tunja
 Departamento: Boyacá
 Código Postal: 50001230
 Fecha Pre-Admisión:
 2019-02-20 15:50:58

0000
 nja
 ñor
ERNARDO LUIS REYES
 ille 12 A No. 5-60 Barrio Jordán
 udad

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2019-098371-1500
 Fecha: 2019-02-21 15:50:58
 Enviar a: BERNARDO LUIS REYES
 No. Folios: 1

Ref.: Resolución No. 011 de 2019

Respetado señor:

Mediante el presente escrito, anexo Resolución No. 011 de 21 de febrero de 2019 por medio de la cual se ordenó la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2016-015 adelantado en su contra por pago total la obligación, el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Así mismo, le informo que contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo establece el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,


SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
 Funcionaria Ejecutora
 Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
 Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
 Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Anexo: un (1) folio

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Tunja, carrera 6 No. 73-98
 Teléfono: 7473716

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

13

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR la presente Resolución al Grupo Financiero de la Regional.

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Tunjá, carrera 6 No. 73-98
Teléfono: 7473716

| | | | | | |
|---|-----------------------|---|--------------------------|---|---------------------|
| 472 | Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Desconocido | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | No Existe Número |
| | | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Rehusado | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | No Reclamado |
| | | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Cerrado | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | No Contactado |
| <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Dirección Errada | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Fallecido | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | No Reside | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 | Fuerza Mayor | | |
| Fecha 1 | DIA | MES | AÑO | R | D |
| 23 | FEB | 2019 | | | |
| Nombre del distribuidor: | | | Nombre del distribuidor: | | |
| C.C. 22000000000000000000 | | | C.C. | | |
| Centro de Distribución: 0450007010 | | | Centro de Distribución: | | |
| Observaciones: no en su estado se le traslado | | | Observaciones: | | |

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

ICBF Colombia

1 Folios 1 a 26
2 Folio 39
3 Folios 40 a 41
4 Folio 47
5 Folio 78
6 Folio 81